SENAVITAT

Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811-2011"

Ind. Nacional N° 909 esq. Manuel Domínguez - Tel. 449-641

e-mail: arivero@senavitat.gov.py

MEMORANDO

De : ABOG. ALBERTO D. RIVERO MENDOZA, DIRECTOR INTERINO UOC.
Para : SR. MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO, ARQ. GERARDO ROLON POSE.
Fecha : 17 de octubre de 2012
Ref. : Solicitud de cancelación de Llamado.

Por Resolución N° 1699 del 11 de setiembre de 2012, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y se autoriza el llamado a CONCURSO DE OFERTAS N° 006/12 "TERCERIZACION DE LOS SERVICIOS DE ALBAÑILERIA", ID N° 244493, para la contratación de una empresa que provea el servicio de tercerización de los servicios de albañilería, para la terminación de viviendas, en las ciudades de Atyrá, Eusebio Ayala y Juan de Mena correspondiente al Programa CEPRA-SENAVITAT.

En fecha 08 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas aprueba el Llamado y publica en el Portal de la DNCP, con fecha de apertura para el 22 de octubre de 2012.-

El 17 de octubre de 2012, la Dirección Interina U.O.E. CEPRA, solicita la cancelación del llamado argumentando lo siguiente: "*El Programa de CEPRA tendrá necesidad de pagos de servicio técnico de Albañilería, Residente de Obra, Coordinadores y Promotores Sociales, por montos mayores y para la utilización del mismo se deberá realizar mediante un llamado de Licitación Pública Nacional y no Concurso de Oferta por los montos superados en vista de la cantidad de Mejoras Habitacionales autorizadas para sus construcciones correspondientes en los diferentes Departamentos*".-

DICTAMEN

En atención a la situación presentada, esta Unidad Operativa de Contrataciones, fundamentada en los siguientes Artículos de la Ley N° 2.051/03, concluye que:

El Art. 16° "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS" de la Ley N° 2.051/03, en el segundo párrafo, expresa lo siguiente: "*Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido*"

El Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN, de la Ley N° 2.051/03 menciona: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*".

Teniendo en cuenta las razones expuestas por la Dirección Interina U.O.E. CEPRA, de la necesidad de reprogramar los servicios a ser contratados debiendo incluirse otras Mejoras Habitacionales, lo cual elevaría el costo referencial y en consecuencia, corresponde se realice una Licitación Pública Nacional. De continuarse con el proceso del Concurso de Oferta y en atención a lo expuesto en el Art. 16° de la Ley N° 2.051 /03, para el presente Ejercicio Fiscal 2012, no se podría realizar otro Concurso de Oferta para las siguientes localidades que se precisan añadir al proyecto, produciendo un perjuicio a la ejecución del Programa.

Por tanto, recomendamos a la Máxima Autoridad de la Institución, la cancelación del Llamado a CONCURSO DE OFERTA N° 006/12 "SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN DE ALBAÑILERIA".-

Atentamente,

ABOG. ALBERTO D. RIVERO MENDOZA
Director Interino U.O.C.